



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Dirección de Servicios y Atención

GRUPO DE GESTIÓN DE CANALES CENTRO DE CONTACTO

CLASIFICADA



Al contestar cite este número



Radicado No:
201912520000080241

Bogotá, 2019-08-16

Señora:

JUAN PABLO TORRES CASTILLO

Correo electrónico: juanpix3@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite SIM No. 1761575931

(Para consultas cite este número)

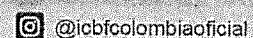
Respetada señora,

En atención a su solicitud de fecha del 06 de agosto de 2019, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) Yo, Juan Pablo Torres Castillo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. [REDACTED] expedida en la ciudad de Bogotá y domiciliado en el municipio de Choachí, vereda Resguardo Bajo, Finca los Curos, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar se atienda la petición que más adelante formularé, de conformidad a los siguientes: Hechos: 1. El pasado 14 de octubre de 2018 se realizó un denuncia a través de la línea 141 del ICBF bajo el radicado: [REDACTED] 55 que involucra a mi hijo. 2. El proceso desencadenó un denuncia por calumnia contra mi esposa y para presentar su defensa se requieren los audios del denuncia, ya que los documentos escritos no reflejan con claridad cada uno de los detalles mencionados durante las llamadas los cuales son de suma importancia dentro del proceso. Por lo tanto, con base en lo esbozado en el acápite anterior, solicito lo siguiente: Petición: 1. Como progenitor del menor involucrado, solicito me hagan entrega de los audios del denuncia realizado bajo el radicado: [REDACTED] 55. 2. Me entreguen los audios en el menor tiempo posible. Anexos: Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos: Soporte del Denuncio ante el ICBF Copia de mi cédula, registro civil de nacimiento del menor involucrado, citación de Fiscalía FGNMP02F12. Notificaciones: Recibiré notificaciones correo electrónico juanpix3@hotmail.com. Agradezco su atención. Cordialmente. Nombre del peticionario: Juan Pablo Torres Castillo Cédula: [REDACTED] De Bogotá" (...)"

Es importante aclarar que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto Reglamentario No. 2388 de 1979, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante Decreto No. 4156 de 2011.



www.icbf.gov.co



Sede Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, (...) “definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas”. (Subraya fuera de texto)

El ICBF, actúa en cumplimiento de la normatividad que ampara la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como lo es la Ley 1098 de 2006, cuyo objeto, es, **Artículo 2°. Objeto.** *El presente código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.*

Así mismo, esta misma norma ampara la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sobre cualquier interés, al indicar que, **Artículo 8°. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes.** *Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.* (Subraya fuera de texto)

Por otra parte, frente a la corresponsabilidad, la Ley 1098 de 2006, establece, **Artículo 10. Corresponsabilidad.** Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

Así mismo, internamente el ICBF ha desarrollado diferentes documentos orientadores para el desarrollo de las acciones de carácter administrativo, como lo son la Guía de Gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF G1.RC, la Guía de Constatación de Denuncias G5.RC, y el Procedimiento para la Constatación de Denuncias P3.RC, disponibles para su consulta en la ruta <https://www.icbf.gov.co/misionales/relacion-con-el-ciudadano>, de la página web www.icbf.gov.co

En estos documentos, se establece que un Reporte de amenaza o vulneración de derechos (denuncia), se presenta, *“cuando a través de información anónima, familia extensa o terceros se pone en conocimiento del ICBF cualquier situación de presunta amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y se requiera el traslado para realizar la constatación de los hechos reportados. (...)”*

Así mismo, define la acción de Constatación del Reporte de amenaza o vulneración de derechos, así: *“consiste en trasladarse a la dirección reportada y tener un contacto directo con el niño, niña o adolescente y/o su entorno socio familiar, para poder establecer la veracidad de los hechos reportados y*

poder emitir un informe profesional al Defensor de Familia para que se tomen las medidas a que haya lugar. (...)

Por otra parte, frente al competente para dar respuesta, determina que (...) *el cierre definitivo en el SIM del Reporte de amenaza o vulneración de derechos se realizará con el resultado de la constatación Falsa (...)*

Así mismo, frente al cierre de los casos, se determina: *"el profesional deberá adjuntar el informe en el formato F1.P3.RC V1 en la actuación AAC-101 Constatación Falsa, cuando el hecho reportado es falso o no se encuentran otros derechos amenazados, inobservados o vulnerados a los reportados inicialmente. Posterior a esto realizará el cierre de la petición con la actuación AAC- 070."*

Con lo anterior indicamos, que las "Denuncias" actualmente denominadas "Reporte Amenaza o Vulneración de Derechos", de la Guía de PQRS, hacen parte de la información que los ciudadanos están en el deber de poner en conocimiento del ICBF, (Ley 1098 de 2006, determina las Obligaciones de la Sociedad (...)) 4. *"Dar aviso o denunciar por cualquier medio, los delitos o las acciones que vulneren a los niños, niñas o adolescentes"*, cuando se evidencian situaciones en las que presuntamente se menoscaba algún derecho de los niños, niñas o adolescentes, y es nuestra obligación por mandato legal, verificar las situaciones reportadas y emitir los respectivos informes a través de los equipos técnicos interdisciplinarios, para que la autoridad administrativa, en este caso el Defensor de Familia, decida sobre la procedencia de la apertura de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos o su cierre.

Finalmente, frente a la copia de la denuncia requerida, le comunicamos que dicha información se encuentra catalogada como Clasificada en el Índice de información del ICBF, toda vez que puede contener datos privados que pueden afectar la intimidad de los peticionarios o denunciantes. Teniendo en cuenta que no fue interpuesta por usted sino por un tercero.

Al respecto, la Corte Constitucional, en Sentencia T-029 de 2002, definió la información privada, así: *La información privada, será aquella que por versar sobre información personal o no, y que por encontrarse en un ámbito privado, sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones. Es el caso de los libros de los comerciantes, de los documentos privados, de las historias clínicas o de la información extraída a partir de la inspección del domicilio.*

Así mismo, el derecho a la información tiene unos límites de orden legal que deben ser respetados por las autoridades competentes y que se encuentran precisamente fijados en atención la garantía del derecho a la intimidad personal y familiar; para este efecto, deben tenerse en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1581 de 2012, sobre información reservada y protección de datos personales.

En concordancia con lo anterior, el concepto 132 del 9 de octubre del 2013 emitido por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, indica que *"(...) En cuanto a la expedición de copias de las denuncias, esta Oficina reitera lo conceptuado en el año 2012 en relación con que, por mandato constitucional y legal, las copias de conceptos, folios, documentos y demás informaciones de los procesos administrativos de*

restablecimiento de derechos pueden ser expedidas a las personas que hacen parte del proceso y a las autoridades administrativas o judiciales que las requieran (...).

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que para el caso en estudio, no se generó un informe que diera viabilidad para la apertura de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, solo por solicitud elevada por autoridad administrativa o judicial se podría entregar una copia del documento radicado por un tercero diferente al que solicita la copia; en este caso como usted interpuso su denuncia en la Fiscalía General de la Nación, sería dicha entidad directamente quien podría solicitar copia de la petición en mención al ICBF, en caso de que en el desarrollo del proceso así lo estime pertinente.

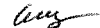
Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar asesoría en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias las 24 horas del día a través de nuestros canales de atención, Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080, correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRDS, Chat ICBF, Videollamada o Llamada en Línea.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141, de las líneas de WhatsApp: 320 239 16 85 – 320 239 13 20 o por cualquiera de nuestros canales de atención.

Cordialmente,



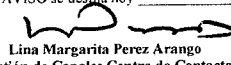
LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto.
Dirección de Servicios y Atención.

Elaboró: Cristian Silva 

Por Aviso: Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los 20 días del mes de agosto de 2019, a las 10:00 A. M., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy 26-08-19 siendo las 5:00 PM.


Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional